

..

Edición Matutina

Fecha: 14/07/2021 - Edición Vespertina

UNICA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 

 Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IMPRIMIR

Fuente: [https://www.dof.gob.mx/index\\_113.php?year=2021&month=07&day=14](https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2021&month=07&day=14)

El 14 de julio del año en curso se publicó el “DECRETO por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. Estará formando parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y será independiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Establece algunos principios de transparencia, honestidad y servicio al pueblo de México en la contratación de personal del nuevo órgano administrativo desconcentrado.

El Ejecutivo Federal determinará el domicilio de las oficinas centrales de la Agencia Nacional de Aduanas de México y de sus oficinas en las entidades federativas y en el en el extranjero.

El Ejecutivo Federal podrá remover y nombrar al titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México y a propuesta del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Las principales funciones que tendrá la Agencia Nacional de Aduanas de México serán:

- I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior y sus accesorios;
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, en los términos que prevean las disposiciones aplicables; así como realizar operativos correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, a la verificación de la legal estancia de mercancías en territorio nacional y de mercancías en transporte, incluyendo su verificación de origen; embargar o asegurar las mercancías de las que no se acredite su legal estancia en el país y resguardarlas en calidad de depositario;
- III. Administrar los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos y de exportadores sectoriales;
- IV. Determinar y liquidar las contribuciones y aprovechamientos aplicables a las operaciones de comercio exterior y sus accesorios;

- 
- V. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, relacionadas con la entrada, tránsito o salida de mercancías de o en el territorio nacional y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
  - VI. Proponer para aprobación superior la política de administración aduanera y ejecutar las acciones para su aplicación;

**Conforme al Transitorio Primero**, el presente Decreto entrará en vigor en la fecha en la que inicie la vigencia de las reformas legales que otorguen la competencia que actualmente tiene el Servicio de Administración Tributaria en materia fiscal y aduanera al órgano desconcentrado previsto en este Decreto.

**Conforma al Transitorio Segundo**, las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, acuerdos secretariales y demás disposiciones administrativas que regulan los servicios aduanales y de inspección, continuarán siendo aplicables por la Agencia Nacional de Aduanas de México, hasta en tanto se expidan las reformas respectivas.

**Conforme al Transitorio Cuarto**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, propondrá al Titular del Ejecutivo Federal el proyecto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

*Servicios a tu Servicio. puentecj.com*